



Administración Local

Ayuntamientos

LAGUNA DE NEGRILLOS

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Índice

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Devengo.
- Artículo 4. Sujetos pasivos.
- Artículo 5. Responsables.
- Artículo 6. Cuota tributaria.
- Artículo 7. Gestión.
- Artículo 8. Liquidación e ingreso.
- Artículo 9. Infracciones y sanciones.
- Disposición final.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos L5 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales de los vertidos que realicen los sujetos pasivos, de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización del citado servicio mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice, o bien desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.

Si se iniciare el uso sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

En cualquier caso, se entenderá devengada cuando se produzca la utilización del citado servicio.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración, será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas anuales:

- Tarifa 1). – Usos domésticos: Por cada sujeto pasivo: 60,00 euros
- Tarifa 2). – Usos comerciales, industriales, de servicios y similares: Por cada sujeto pasivo: 78,00 euros

2. En los casos de autoabastecimiento, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, durante el tiempo en que el usuario del servicio no disponga de sistema de medición de los caudales aportados, la tarifa a aplicar será de 74,00 euros por cada sujeto pasivo al año, además de la cuota de servicio trimestral.

3. En los supuestos en que el suministro de agua de que disfrute el inmueble o finca no disponga de contador, por otras causas distintas a las reseñadas en el apartado 2 de este artículo, cada sujeto pasivo habrá de abonar al trimestre la cuantía de 15,60 €, además de la cuota de servicio trimestral.

4. El tratamiento de los vertidos y las obligaciones de los usuarios de la red serán los determinados en el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del municipio de Laguna de Negrillos, en la normativa concordante y en las disposiciones de superior rango.

El concepto de depuración no se entenderá referido, en ningún caso, a los vertidos que se encuentran terminantemente prohibidos, enunciados en el artículo 4 del Anexo VIII del citado Reglamento. De producirse esos vertidos, se seguirá el trámite sancionador penal o administrativo que corresponda de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 7. Gestión.

1. Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de depuración. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de depuración, y sujeto pasivo por esta tasa.

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el Padrón de la tasa por depuración. Asimismo, la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado Padrón de depuración. Todo ello en los términos establecidos en esta Ordenanza.

3. A la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, todos los usuarios del servicio de alcantarillado municipal se considerarán dados de alta en el servicio de depuración.

4. En los casos de autoabastecimiento, o si el inmueble o finca no disponen de servicio de agua de la red municipal, haciendo uso del alcantarillado con los vertidos, de forma total o parcial, los sujetos pasivos vendrán obligados a realizar el oportuno alta una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado.

No obstante, la inclusión inicial en el Padrón podrá hacerse de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado o realizada la conexión al mismo.

En estos casos, los usuarios deberán implantar en su captación un sistema de medición de los caudales aportados, aprobado por el Servicio, y se liquidará la tasa conforme a la cuantía de agua evacuada, facturándose de acuerdo a esos medidores.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, se realizarán por el sistema de Padrón trimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a esta tasa, el cual será aprobado por Resolución de Alcaldía y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de las tasas por los servicios de abastecimiento de agua potable.

3. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Laguna de Negrillos, 2 de septiembre de 2025.—El Alcalde Presidente, Isidro García del Ganso.